

Poder coercitivo del Estado en las protestas sociales

Renato S. Leon Mazza ¹

María F. Cerna Hilario ²

Resumen: El presente texto, tiene como finalidad mostrar el poder coercitivo del Estado vulnerador de DD.HH. entorno a las protestas sociales vividas en el mundo, tales como en Venezuela (2014), China (2014), Brasil (2017), Irán (2018), Perú (2020), Chile (2020) y en Colombia (2021). El presente trabajo es un análisis situacional, que permitirá dilucidar el abuso Estatal.

Palabras claves: Protestas Sociales, Sociedad, Derechos Humanos

El panorama internacional conformado por diversas realidades social-políticas, evidencia manifestaciones públicas (protestas sociales) como ruptura entre ciudadanía y orden político. Los gobiernos no podrán restringir la libertad de expresión, como el mantenimiento del “orden público”, para suprimir un “derecho garantizado por la Convención, desnaturalizarlo o privarlo de contenido real”. Al ocurrir “la restricción aplicada de esa manera no es legítima” (CIDH, 1994). La Corte Constitucional de Colombia expresó que no se considerará el derecho de reunión y manifestación como sinónimo de desorden público para restringirlo per se (CCCT-456-92, 1992). El poder coercitivo estatal empleado no deberá tener actos de violencia represiva. La CIDDHH señala que la intervención policial debe respetar los estándares internacionales de uso de la fuerza, desarrollados por la Corte I.D.H del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979) y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990). Todo instrumento estatal está prohibido utilizar para restablecer el orden público o proteger la propiedad privada, priorizando la protección de la vida e integridad física, aún si la protesta deja de ser pacífica o violencia grave, regirá la “Guía sobre armas menos letales de Naciones Unidas” utilizándose como último recurso, gases lacrimógenos, para dispersar las protestas, identificando los sujetos participantes. La Corte Europea D.H. en artículo 11 de la ECHR., expresa como imperante la tolerancia entre manifestantes y poderes estatales. Abordaremos casos, El Perú, el 09-17/11/2020 evidenció marchas y protestas juveniles contra la vacancia del ex presidente Vizcarra y usurpación del poder por el ex presidente Merino. Las FFAA

¹ Afiliación académica “Universidad César Vallejo – Sede Chimbote”. Cursando el VII ciclo de la carrera de Derecho.

² Afiliación académica “Universidad Nacional de Trujillo”. Cursando el VII ciclo de la carrera de Derecho.

y PNP reprimieron las protestas civiles utilizando instrumentos violentos de última instancia contra civiles pacíficos, reportando 70 desaparecidos de acuerdo al registro de la CNDDHH (2020), 63 lesionados (El Comercio, 2020), ACNUDH (2020) “2 jóvenes universitarios fallecidos por las FF.AA. (pp.4). La Oficina de Derechos Humanos de la ONU, en su informe del 12/01/2021 (ACNUDH, 2021) falló y confirmó el uso innecesario y excesivo de fuerza estatal.

El estado Venezolano, el 12-29/03/2014; evidenció protestas juveniles, para exigir mejora estatal y destitución del presidente Maduro, registrando 437 protestas violentas (31%), irrupciones violentas en hogares de civiles, uso de armas de fuego (Ultimas Noticias, 2014), violando prohibiciones en artículo 68 de la constitución venezolana, e informe expedido en febrero por la OEA, reportando 43 fallecimientos y muertes de lesa humanidad (OEA, 2018).

En Chile, el 18/10/2019-05/2020; evidenció protestas universitarias civiles denominadas ESTALLIDO SOCIAL (Santiago de Chile), contra cobros excesivos en educación, transporte estudiantil, salud y otros; reportando el Instituto Nacional de Derechos Humanos, más de 3400 civiles hospitalizados, 8812 detenidos, denuncias por casos de torturas por parte de las FF.AA. La Amnistía Internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Human Rights Watch y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos determinaron los actos funcionariales como uso excesivo de fuerza afectando derechos humanos de los civiles universitarios (ACNUDH, 2019).

En Brasil el 24/05/2017, estallaron protestas civiles participando más de 35000 personas (60% jóvenes), donde las FF.AA. utilizaron de instrumentos violentos (OEA, 2017). El Alto Comisionado de la ONU manifestó: “Autoridades brasileñas garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos en el marco Estatal democrático de Derecho, como condición fundamental para la promoción y protección efectiva de los DD.HH. en el país” “De acuerdo con los estándares internacionales, el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe ser excepcional, planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades”. (ACNUDH, 2017).

En Irán, el 28/12/2017-03/2018, estallaron protestas juveniles contra el gobierno sustitutorio representado por Hasan Rouhaní, prohibiciones eléctricas, redes sociales, privatización de servicios universitarios, subsidios estatales alimentales y alojamiento estudiantil, para la reincorporación étnica estudiantil. Las FF.AA. utilizaron excesiva fuerza reportándose heridos, detenidos y 2 muertos en custodia militar. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas, expresó: “Las instrucciones de represión del gobierno a la Guardia Revolucionaria, así como amenazas judiciales severas son inaceptables”

En China-Hong Kong, el 22/09/2014 evidenció protestas juveniles por grupos denominados (Mov. Occupy Central with Love and Peace y el Consejo Estudiantil Scholarism), en contra de la privatización estudiantil. Las FF.AA. utilizaron instrumentos violentos, reportándose muertes y detenciones, como la del famoso líder estudiante Joshua Wong (21 años), que fue liberado el 23 de enero del 2015.